

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

*ORDEN de 24 de junio de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban los planes de gestión para la extracción de algas de fondo del género *Gelidium corneum* ("ocle") para la campaña 2026.*

El artículo 10.1.13 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, modificada por Ley Orgánica 1/1994 y Ley Orgánica 1/1999, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura, competencia transferida mediante Real Decreto 2630/1982, y en cuya virtud se aprueba el Decreto 82/1988, de 7 de julio, por el que se regula la recogida, extracción y circulación de algas en el Principado de Asturias.

En el ejercicio de esta competencia se han venido regulando anualmente las campañas de extracción de algas susceptibles de aprovechamiento industrial, conjugando la explotación del recurso con su conservación, aspecto que se plasma en la Ley del Principado de Asturias 2/1993, de 29 de octubre, de Pesca Marítima en Aguas Interiores y Aprovechamiento de Recursos Marinos, que establece la necesidad de reglamentar la actividad, controlándola tanto sobre los campos de algas como en los puntos de desembarque, determinando el colectivo y las condiciones en las que puede accederse a la extracción.

La mencionada Ley del Principado de Asturias 2/1993, dispone en su artículo 7 la posibilidad de realizar planes anuales en los que se fijará la capacidad extractiva en función de la evolución de los recursos, oídos los profesionales a través de sus representantes. En desarrollo de estas previsiones, la Dirección General de Pesca Marítima ha elaborado planes de gestión en colaboración con el sector, con el objeto de preservar el recurso y mejorar su comercialización.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las normas que regirán los planes de gestión para la extracción de algas de fondo del género *Gelidium corneum* ("ocle") en las aguas interiores del Principado de Asturias durante la campaña de 2026.

Segundo.—Las disposiciones establecidas en la presente Orden surtirán efecto desde el 1 de julio de 2026.

Tercero.—Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Primera.—Los planes de gestión tendrán como objetivo principal la sostenibilidad de la campaña de arranque de ocle, que sea económicamente rentable y compatible con otros modos de aprovechamiento. Para ello, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Evitar que la extracción de *Gelidium corneum* tenga una incidencia negativa sobre los recursos pesqueros, disminuya la capacidad de regeneración natural de los campos de ocle a corto y largo plazo y comprometa la capacidad de recuperación de los bosques de algas laminariales.
- Promover la participación de todos los agentes relacionados con la explotación del ocle en la toma de decisiones de los planes de gestión y en el seguimiento de la campaña.

Segunda.—La campaña, en el presente año 2026, se desarrollará entre los días 1 de julio y 30 de septiembre, ambos inclusive.

Tercera.—Con carácter general, el período hábil semanal para la extracción de algas será de lunes a viernes, estableciéndose el descanso semanal de las 0 horas del sábado a las 24 horas del domingo.

Cuarta.—Aquellas embarcaciones que hubieran participado en la campaña de extracción de ocle de 2025 renovarían su autorización, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán preferencia para participar en la campaña aquellos armadores que acrediten una habitualidad en la participación en campañas de extracción de ocle en años anteriores, teniendo preferencia quien haya participado en mayor número de campañas.



En defecto de lo anterior, el criterio de prioridad para obtener una nueva autorización será el de mayor tiempo de permanencia ininterrumpida en el Régimen Especial del Mar de la Seguridad Social.

Quinta.—Sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos por las embarcaciones ya autorizadas, cada armador no podrá disponer de más de dos autorizaciones (bien directamente o a través de empresas de su propiedad o copropiedad). La autorización para la extracción de ocle va asociada a la embarcación. No obstante, el armador podrá retener dicha autorización en el caso de sustitución de la embarcación por nueva construcción, debido a pérdida por naufragio, o por compra o arrendamiento de otra embarcación más moderna que incremente la seguridad o mejore las condiciones laborales de los trabajadores. La titularidad de la nueva embarcación debe ser al menos del 50 %. En estos supuestos, una vez construida o adquirida la nueva embarcación, deberá participar en la siguiente campaña de extracción de ocle que se lleve a cabo, perdiendo su autorización en caso contrario.

Si una embarcación no participa en la campaña renovando su autorización, perderá la misma, salvo por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Sexta.—Las embarcaciones empleadas en la extracción de algas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar incluidas en la lista tercera del Registro de Matrícula de Buques.
- Haber cumplimentado su inscripción en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Tener base en alguno de los puertos asturianos (salvo Ribadesella, Llanes y Bustio) en el caso del plan de gestión de la zona central. En el caso del plan de gestión de la zona oriental, deberán tener base en los puertos de Ribadesella, Llanes o Bustio.

Séptima.—Las embarcaciones deberán contar con los equipos necesarios para el desempeño de la actividad subacuática, cumpliendo, en materia de seguridad, lo establecido en la normativa vigente.

Octava.—Las solicitudes se presentarán por el armador o propietario de la embarcación de acuerdo con el modelo establecido, y se acompañará original y copia de los siguientes documentos:

- Acreditación del domicilio social y fiscal en el Principado de Asturias de la empresa armadora que vaya a realizar la explotación.
- Certificado de la Cofradía de Pescadores que acredite la pertenencia a la misma.
- Documentación relativa a la autorización de trabajo submarino, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 73/2002, de 6 de junio, por el que se establecen las condiciones para el ejercicio del buceo profesional en el Principado de Asturias y el artículo 1 de la Resolución de 5 de agosto de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula la obtención de autorizaciones, certificados, títulos y tarjetas en materia de buceo profesional:
 - Seguro de responsabilidad civil y accidentes de que dispone para cubrir las contingencias de la actividad.
 - Certificado de disponibilidad de cámara hiperbárica y asistencia médica en caso de accidente de buceo.
 - Documentación relativa a los buceadores: tarjeta profesional del buceador y certificado médico en vigor.

Novena.—Una vez concedidas las autorizaciones, el armador está obligado a presentar la siguiente documentación:

- El despacho de la embarcación para la actividad y la lista de tripulantes y buceadores profesionales enrolados, con un máximo de tres buceadores por embarcación a los efectos de realizar el arranque de algas.
- La tarjeta profesional del patrón de la embarcación.

Décima.—Para realizar los oportunos controles por parte de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, las algas extraídas se pesarán en la Cofradía del puerto de desembarque, estableciéndose como tales cualquiera de los puertos pertenecientes a los planes en los que se autoriza la extracción.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9, 10 y 11 del Decreto 82/1988, de 7 de julio, por el que se regula la recogida, extracción y circulación de algas en el Principado de Asturias, para el transporte de algas dentro del Principado de Asturias deberá cumplimentarse la "Guía de circulación", conforme al modelo establecido en el anexo de la presente Orden, uno de cuyos ejemplares será remitido a la Dirección General de Pesca Marítima.

Undécima.—Los titulares de las correspondientes autorizaciones estarán obligados a facilitar los datos e informes sobre la actividad extractiva que sean solicitados por los Técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima, que desarrollarán trabajos de evaluación y seguimiento de la campaña, con la finalidad de elaborar un estudio sobre la viabilidad y evolución de los planes.

Las embarcaciones deberán informar de forma precisa sobre la actividad de arranque de ocle diariamente a través de la aplicación móvil destinada al efecto.

Asimismo, deberán mantener a bordo el dispositivo de seguimiento GPS/GPRS activado y en funcionamiento.

Decimosegunda.—Con el fin de optimizar la explotación y favorecer la recuperación de los campos, la recolección se debe efectuar en entresaca, de modo que queden al menos un 25 % de los cauloides o "pies" de cada mata de ocle, a partir de los cuales se producirá la regeneración del alga. Además se procurará que la extracción se realice de modo uniforme en cada campo. Esta forma de explotación será objeto de comprobación por la Dirección General de Pesca Marítima, todo ello con el fin de que la población pueda recuperar la biomasa explotable. A tal fin, las embarcaciones deberán colaborar con los buceadores de la Dirección General de Pesca Marítima en esta comprobación, quedando pro-

hibido levantar el fondeo de la embarcación durante las inmersiones para recogida de muestras de los buceadores de la Dirección General.

En todo caso no se realizará extracción sobre las superficies que presenten una cobertura de ocle menor del 70 %. Igualmente, está prohibida la extracción en zonas con una densidad de algas menor de 1.750 gr/m² de peso húmedo.

Durante la campaña no se repetirá la extracción sobre la misma superficie de un campo, aunque aparentemente presente signos de recuperación de la biomasa transcurrido cierto tiempo, autorizándose por tanto una sola cosecha anual en cada campo, todo ello para asegurar la recuperación de los campos en su máximo de biomasa para el año siguiente.

Se evitará el arranque de *Gelidium corneum* desde su base y la destrucción del sustrato, siendo las frondes de las algas el objeto de la recolección.

Se evitará arrancar otras especies de algas autóctonas, en especial las de la familia de las Laminariales.

Con carácter general, se prohíbe el arranque de ocle en las zonas intermareales.

Decimotercera.—Se habilita a la persona titular de la Dirección General de Pesca Marítima para acordar, oídos los sectores profesionales, la modificación de los cupos, períodos y zonas de extracción en función de la evolución del recurso en el litoral asturiano.

II. PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA CENTRAL

Primero.—La extracción de algas se desarrollará en los sectores cuyos límites se definen a continuación y con los cupos que se indican:

Sectores	Límites	Cupo
I	Desde Pta. Rebollera hasta Punta La Gavierra Meridiano límite oeste: 6° 08,7' W Meridiano límite este: 5° 51,0' W	700 t
II	Desde Punta La Gavierra hasta la playa de Merón Meridiano límite oeste: 5° 51,0' W Meridiano límite este: 5° 29,5' W	1.500 t
III	Desde la playa de Merón hasta Hontoria Meridiano límite oeste: 5° 29,5' W Meridiano límite este: 4° 54,5' W	800 t
Total		3.000 t (peso húmedo)

En el Sector II, en el caso de que los campos presenten una biomasa media por encima de 2.500 gr/m² y antes del 15 de agosto se superen las 1.125 t extraídas, se podrá aumentar el cupo en 300 t.

Segundo.—El número máximo de embarcaciones admitido en la campaña 2026 será de 18.

Tercero.—Se establecen las siguientes vedas totales:

- Ensenada de Luanco, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 27 de noviembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establece veda indefinida de marisqueo en la bahía de Luanco.
- Campo de San Lorenzo, delimitado en las siguientes coordenadas: desde la longitud 5° 37,524' O hasta 5° 36,469' O.

Cuarto.—Se establece un número limitado de jornadas de trabajo en los siguientes campos:

- Campo de Luanco (respetando la veda total de la Ensenada de Luanco), delimitado en las siguientes coordenadas: desde la latitud 43° 37,5 N hasta 43° 36,57 N, límite de 90 jornadas de trabajo.
- Campo de Cabo Lastres, delimitado en las siguientes coordenadas: desde la longitud 5° 18,146' O hasta 5° 17,100' O, límite de 65 jornadas de trabajo.

III. PLAN DE GESTIÓN DE LA ZONA ORIENTAL

Primero.—La extracción de algas se desarrollará en los límites que se definen a continuación y con los cupos que se indican:

Desde Hontoria hasta la ría de Tinamayor.

Meridiano límite oeste: 4° 54,5' W.

Meridiano límite este: 4° 30,7' W.

Total 1.300 t (peso húmedo).

Segundo.—El número máximo de embarcaciones admitido en la campaña 2026 será de 9.

Tercero.—Con el fin de contrastar la recuperación de campos de ocle, se establece una veda para la extracción de algas, desde la desembocadura del río Purón hasta el extremo oeste de la playa de Vidiago.

Cuarto.—Se establece una veda total en el campo de Peña Quinera, delimitado en las siguientes coordenadas: desde la longitud 4° 37,649' O hasta 4° 37,158' O.



Quinto.—Se establece un número limitado de jornadas de trabajo en el campo de Poo, delimitado en las siguientes coordenadas: desde la longitud 4º 47,004' O hasta 4º 46,210' O, límite de 30 jornadas de trabajo.

Sexto.—Se establecen límites en el número de jornadas de trabajo en las siguientes áreas:

- Torimbia, desde 4º 51,6' W hasta 4º 50,5' W, límite de 40 jornadas de trabajo.
- Cabo Prieto, desde 4º 50,5' W hasta 4º 50,2' W, límite de 30 jornadas de trabajo.
- Barro-Niembro, desde 4º 50,2' W hasta 4º 49,1' W, límite de 70 jornadas de trabajo.
- Castro Troenzo, desde 4º 49,1' W hasta 4º 48,4' W, límite de 20 jornadas de trabajo.

En estas áreas la campaña se desarrollará del 1 de julio al 31 de agosto, salvo en Castro Troenzo, que se desarrollará únicamente del 3 al 31 de agosto.

En Oviedo, a 24 de junio de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-05402.



Anexo

GUIA DE CIRCULACIÓN DE ALGAS MARINAS

CENTRO EXPEDIDOR _____ GUIA Nº _____

TITULAR	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL _____
	DOMICILIO _____
	POBLACIÓN _____
	CIF _____

SOLICITANTE	NOMBRE _____ D.N.I. _____
	POR _____

DESTINO	POBLACIÓN _____
	MEDIO DE TRANSPORTE _____

PARTIDA AUTORIZADA	GENERO : Ocle BUQUE/S _____
	PESO _____
	PROCEDENCIA: Arranque _____
	TOTAL _____

En _____ a _____ de _____ de 2026

FIRMA Y SELLO